

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Esuscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 74.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. 80 rs
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 25 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 104.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3o de Abril próximo pasado la Real orden que sigue.=Illmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Marqués de las Salinas del Rio-pisuerga, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de la parte de diezmos que su casa habia percibido en la villa de Santoyo, en la provincia de Palencia; y de acuerdo S. M. con lo espuesto por la Junta de calificacion de títulos y el suprimido Consejo Real en sus respectivos informes, ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el referido Marqués de las Salinas de Rio-pisuerga producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de la parte de diezmos que, como partícipe lego, percibia de los de la villa de Santoyo, en la mencionada provin-

cia de Palencia: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo doce del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, y en la que deberán ser baja los cinco mil maravedises de juro con que estaban gravados los espresados diezmos, caso de no haber sido redimidos, como tambien cualesquiera otras cargas que sobre los mismos gravitáran, y cuyo extremo deberá acreditarse oportunamente por el interesado: 4.º Y finalmente que esta resolucioin se comuniqué al Gobernador de Palencia para que, dando conocimiento de ella al relacionado Marqués de las Salinas de Rio-pisuerga, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento de cuanto se previene por el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y esta Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que por las oficinas de esa provincia que corresponda pueda practicarse la liquidacion del importe de los referidos diezmos

con sujecion á los modelos circulados y al tenor de lo prevenido en la precedente Real orden y demas disposiciones vigentes.»

Lo que en su consecuencia se inserta en este Boletin á los efectos correspondientes. Palencia 16 de Mayo de 1855.—P. A., Manuel Alfageme.

Núm. 105.

En la noche del 19 para amanecer el 20 de Marzo último fueron robadas de la Iglesia del pueblo de S. Salvador, partido judicial de la Mota del Marqués, las alhajas que se espresan á continuacion, por cuyo motivo se sigue causa criminal en averiguacion de sus autores por el Juzgado de aquel partido; en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir capturar á los delincuentes, é inquirir el paradero de los efectos robados; y caso de verificarse los remitirán con toda seguridad á disposicion del dicho Sr. Juez. Palencia 22 de Junio de 1855.—*Nicolás Calbo de Guayti.*

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de peso de siete libras poco mas ó menos, como de una vara de altura, y los brazos como de una cuarta, con dos efigies una del Salvador y al dorso la de Nuestra Señora. Un incensario con sus nabetas. La copa de un caliz, patena y cucharilla del mismo. Vinageras y su platillo. Todo de plata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar y ratificar el padron de riqueza territorial para la derrama de inmuebles en 1856, se hace indispensable que todos los propietarios en el distrito presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de

quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, y de no hacerlo les parará todo perjuicio. Meneses y Junio 12 de 1855.—El Alcalde, Santos Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para formar el amillaramiento y padron de riqueza en los términos que previene la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace indispensable que dentro del término de ocho dias desde la insercion en el Boletin oficial, todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que posean fincas tanto rústicas como urbanas que hayan sufrido alteracion, presenten al Sr. Alcalde las relaciones que manda la instruccion; pues de no verificarlo les parará el perjuicio de hacerlas á su costa, no ser oídos en reclamacion, con lo demas que haya lugar segun dicha instruccion. Calahorra de Boedo 17 de Junio de 1855.—El Alcalde, Valerio Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Debiendo quedar instalada la junta pericial de este distrito municipal en la semana mas próxima despues de publicado este anuncio, y siendo indispensable el que los propietarios por todos conceptos que lo sean del recordado distrito presenten sus relaciones juradas de toda clase de fincas que tengan en el término de esta villa, cuyos antecedentes son la base de los trabajos que se encomiendan á dicha junta; este Ayuntamiento ha dispuesto sean presentadas las referidas relaciones en el preciso término de doce dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial, pues de no verificarlo tendrá efecto lo prescrito en el artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Villalaco y Junio 15 de 1855.—El Alcalde, Pedro Sendino Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Establecida ya la Junta pericial de este distrito, y para que pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles para el próximo año de 1856, se hace preciso que toda persona asi vecino como forastero que tenga fincas rústicas, urbanas y por cualquiera concepto en este distrito y su término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones exactas, con arreglo á instruccion, en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará todo perjuicio, haciéndolo de oficio á su costa y de no ser oídos en el

juicio de agravios. Robladillo 16 de Junio de 1855.—
El Alcalde, *Cipriano del Río*.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial á el año de 1856, es indispensable que todos los propietarios que por cualquiera de los conceptos sujetos á dicha contribucion lo sean en este referido distrito, presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría de esta corporacion, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de así no verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oidas sus reclamaciones. Abia de las Torres 21 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Anselmo Padilla*.

Ayuntamiento constitucional de Villalcon.

Para que la junta pericial de este distrito pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año de 1856, es indispensable que los propietarios que por todo concepto lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion, en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Villalcon Junio 25 de 1855.—El Alcalde, *Jacinto Miguel*

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial á el año de 1856, es indispensable que los propietarios que por todos conceptos lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Carrion de los Condes 17 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Felis Maria Mantilla*

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal con objeto de formar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1856, se hace preciso que todos los hacendados sujetos en este Distrito á la expresada contribucion, presenten sus relaciones en esta Alcaldia en el término

de diez dias á contar desde esta fecha, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar haciéndolo de oficio á su costa, y ademas sin ser oidos en la esencion de agravios. Autillo de Campos 18 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Pedro de la Plaza Rey*.

Ayuntamiento constitucional de Respnda de la Peña.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se previene á todos los propietarios y colonos que por cualquier concepto lo sean en este Distrito municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del improrogable término de quince dias desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que aquella pueda formar el apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de cincuenta y seis, expresando en ellas los apellidos paterno y materno; pues pasado dicho término sin verificarlo, no solo no serán oidas las reclamaciones que hiciesen de agravios, sino que quedarán sujetos á lo prescripto en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Respnda de la Peña 20 de Junio de 1855.—
El Alcalde, *Pedro Villaroel*.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, se hace preciso que todos los propietarios en ella presenten sus relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la Secretaria de este Ayuntamiento, y de no hacerlo no los quedará derecho á reclamar agravios. Abastas y Junio 8 de 1855.—El Alcalde, *Gregorio Mayorga*.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Hallándose establecida la junta pericial de este distrito con el objeto de formar el amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1856, es indispensable que todos los contribuyentes en el mismo que por cualquiera concepto haya variado su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que no verificándolo les parará todo perjuicio que marcan las instrucciones del ramo. Piña 8 de Junio de 1855.—P. A. El Regidor, *Julian Rojas*.

PARTE NO OFICIAL.

Suscripcion voluntaria por los vecinos de Alar del Rey para la construccion de la Iglesia.

| NOMBRES. | Rs. vn. |
|---------------------------------|---------|
| D. Antonio Ortiz Vega. | 8000 |
| José Gonzalez. | 1000 |
| Manuel Gomez del Olmo. | 780 |
| José Ortiz de la Torre. | 640 |
| Anselmo Martin. | 500 |
| Santos Melgosa. | 500 |
| José Cieza Collantes. | 400 |
| Vicente Lopez. | 400 |
| Antonio Fernandez Castañeda. | 400 |
| Manuel Martinez de Celis. | 320 |
| José Lopez. | 320 |
| Cándido Bravo. | 400 |
| Antonio Gutierrez del Olmo. | 300 |
| Joaquin Fernandez de los Rios. | 228 |
| Gerónimo Fernandez. | 200 |
| Francisco Baranda. | 160 |
| Mariano Bueno Gonzalez. | 160 |
| Juan Diez. | 120 |
| Antonio Barrios. | 150 |
| Isidro Barrios. | 100 |
| Gregorio Bustamante. | 100 |
| Marcelino Ruiz. | 100 |
| Juan Miguel Arruti. | 100 |
| Francisco Garcia. | 80 |
| Ramon Salces. | 80 |
| Justo Palacios. | 80 |
| Eugenio Cieza Collantes. | 80 |
| Carlos Llana. | 60 |
| Jose Santiago. | 60 |
| Jose Beltran. | 60 |
| Celestino Merino. | 57 |
| Valeriano Noriega. | 57 |
| Agustin Gutierrez de la Fuente. | 57 |
| Domingo Jauregui. | 40 |
| Valentin Fernandez. | 40 |
| Antonio Miranda. | 40 |
| Señora Viuda de Barrio. | 40 |
| José Perez Camino. | 38 |
| Saturnino Vega. | 38 |
| Higinio Mazorra. | 38 |
| Juan Urquiza. | 19 |
| Vicente Gomez. | 19 |
| Juan Llana. | 20 |
| Pedro Gonzalez. | 60 |
| Carlos del Rio. | 10 |
| Victores Lopez Quintana. | 10 |
| Tantiago Villodrigo. | 8 |
| Daniel Franco. | 8 |
| Mateo Ibañez. | 10 |
| Timoteo Baquero. | 10 |
| Mateo Corrales. | 10 |
| Juan Barrera. | 10 |
| Manuel Buedo. | 6 |
| Florentino Monge. | 20 |
| Rosendo Aparicio. | 6 |
| Miguel Frechilla. | 10 |
| Faustino Rojas. | 10 |
| Manuel Tajada. | 10 |
| Benito Lechosa. | 8 |
| Celestino Grande. | 8 |
| Francisco Crespo. | 38 |
| Jacinto Cordero. | 10 |
| Anastasio Herranz. | 10 |
| Santos Coello. | 10 |
| Pedro Calle. | 10 |
| Francisco Rodriguez. | 10 |
| Fermin de la Fuente. | 10 |
| Tomas Vidal. | 10 |

| | |
|------------------------|----|
| Tomas Gonzalo. | 10 |
| Fabian Garcia. | 10 |
| Vicente Garcia. | 10 |
| Pedro Gonzalez Garcia. | 10 |
| Manuel Jauregui. | 10 |
| Julian Valle. | 10 |
| Gregorio Lombraña. | 10 |
| Prudencio Melgosa. | 10 |
| Santos Fernandez. | 10 |
| Ramon de Miguel. | 9 |
| Domingo Villalba. | 7 |
| Benito Miñon. | 4 |
| Francisco Gimenez. | 4 |

Total. 16,817

NOGALES DE RIO-PISUERGA.

D. José Ignacio de Linazasoro, contribuye con 200 fanegas de yeso ó sean. 1000

Alar del Rey 20 de Junio de 1855.—El Alcalde, *José Gonzalez*.—El Cura Párroco, *Ignacio Santos Viñas*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de una casa de primer orden, muebles, carruaje y yeguas.

Se vende, una casa grande, cómoda y recién obrada á todo coste y mejor gusto, conforme las mas bonitas de la corte: estucada su fachada, adornada con elegantes columnas, con espacioso y lindo mirador gótico y muchos balcones, siendo su parte interior muy bien repartida, perfectamente empapelada, pintada, embaldosada de colores y algunas habitaciones entarimadas recientemente.

Esta casa es de la testamentaria de D.^a Joaquina Francos de Lopez, calle Gil de Fuentes, núm. 8. Tambien en la misma se hace almoneda de muebles del mayor lujo, y demas efectos, siendo muchos de ellos sin estrenar y acabados de traer de los mejores talleres de Madrid. Tambien se vende á un precio módico una carretela en buen estado de uso, con dos excelentes yeguas extranjeras y dos pares de guarniciones, siendo unas de lujo. 4

Quien quisiere tomar en venta el parador ó meson del canto de la media legua y casa contigua á él, lindero del portazgo, propia de los herederos del difunto Mauricio Bernal, acuda á su remate el dia 15 de Julio próximo que se va á verificar en el mismo parador á las once de la mañana de dicho dia. Villamuriel de Cerrato y Junio 22 de 1855.—Por los herederos, *Manuel Alonso Seco*.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.